



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N°1702474, de fecha 23 de enero del 2024, Oficio N°206-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 09 de febrero del 2024, Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 12 de febrero del 2024, Informe N°139-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27367- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°,27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, lcs Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117°- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1702474, de fecha 23 de enero del 2024, el administrado Victor Ruben Arce Neyra, interpone recurso administrado de apelación contra Regional Sectorial N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, solicitando que se eleven los actuados, para que con mejor criterio revoque la resolución en mención.

Que, mediante Oficio N° 206-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 09 de febrero del 2024, Dirección Regional de Administración, la Dirección Regional de Educación Tumbes, eleva el expediente administrativo a la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, adjuntando la autógrafa de la Resolución Apelada, para que en calidad de superior jerárquico resuelva con un mejor criterio lógico y jurídico.

Que, mediante Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 12 de febrero del 2024, la Oficina de Secretaria General Regional, deriva el expediente administrativo, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, el administrado VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, ha ejercido su derecho constitucional, y ha promovido Recurso Administrativo de Apelación, contra Resolución Regional Sectorial N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando que se eleven los actuados, para que con un mejor criterio revoque la resolución en mención.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

#### Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

#### Artículo 218. Recursos administrativos

##### 218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la notificación y presentación del recurso, se observa que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, se advierte que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho, respecto al recurso administrativo de apelación y de los considerandos de la Resolución Regional Sectorial N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023. En ese orden, se tiene que, el administrado VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, SOLICITA, que el expediente administrativo se eleve al superior jerárquico, para que con un mejor criterio revoque la Resolución Regional Sectorial N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, que resuelve, en su ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado don: VÍCTOR RUBÉN ARCE NEYRA, sobre el reconocimiento de intereses legales generados



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

ante el incumplimiento del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total materializada en la Resolución Regional Sectorial N°00831 de fecha 19 de mayo del 2023; toda exista una orden judicial que así lo disponga, toda vez que el materia remunerativa, los intereses legales tienen naturaleza obligacional y civil ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución de acuerdo a los plazos establecidos por ley, a la persona interesada y distribuirla a las oficinas correspondientes de esta Sede Institucional.

Que, de la evaluación de los considerandos, de la Resolución Regional Sectorial N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, se observa que el administrado VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1600253, de fecha 25 de setiembre del 2023, solicita que, se expida resolución reconociendo por devengados de intereses de la bonificación de preparación de clases y evaluación de los años 1990 (mes de julio hasta noviembre del 2012) durante la vigencia de la Ley del Profesorado – Ley N°24029 y su reglamento.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N°00831, de fecha 19 de mayo del 2023; se resuelve declarar procedente la solicitud presentada por el administrado don: VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, sobre regularización del cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión, correspondiente al periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012; asimismo reconoce la deuda de ejercicios anteriores por la suma de Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 55/100 (S/.78,846.55) soles.

Que, con relación al reconocimiento y pago de intereses legales de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil Peruano, en el presente caso no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión, retroactivamente al mes de julio de 1990, dispuesto por el Decreto Supremo N°019-90-ED.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

Que, la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°31953 que señala: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registró Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, sin perjuicio a lo esgrimido en los considerandos precedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la Ley de Presupuesto, el incumplimiento establecido en Ley General, Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones Complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar, obligando a la autoridad acatar las normas de carácter presupuestal que restringen el derecho a



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

otorgar el beneficio económico reclamado, salvo que se cuente con el fallo judicial con autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, en tal sentido la administración no ha incurrido en transgresión de ningún derecho del recurrente. Resultando desestimable la pretensión de autos.

Que, el recurso administrativo de apelación, promovido por el administrado VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, mediante Solicitud con Registro Documentar o N°1702474 y Expediente N°1449131, de fecha 23 de enero del 2024, contra Resolución Regional Directoral N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, respecto al reconocimiento y pago de interese legales de la bonificación de preparación de clases y evaluación de los años 1990 (mes de julio hasta noviembre del 2012) durante la vigencia de la Ley del Profesorado – Ley N°24029 y su reglamento; deviene en INFUNDADO, en mérito al marco normativo vigente aplicable y a los fundamentos expuestos en el citado Informe N°139-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2024.

Que, mediante INFORME N°139-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de apelación, promovido por el administrado VÍCTOR RUBÉN ARCE NEYRA, mediante solicitud con Registro Documentario N°1702474 y Expediente N°1449131, de fecha 23 de enero del 2024, contra la Resolución Regional Sectorial N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, respecto al reconocimiento de intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total integra, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión, correspondiente al periodo de julio de 1990 hasta noviembre del 2012, durante la vigencia de la Ley del profesorado – Ley N°24029 y su reglamento, en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto y por los fundamentos expuestos en la presente resolución. SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado ante el Órgano Jurisdiccional. TERCERO. – RECOMIENDA, AUTORIZAR la proyección del acto resolutorio y notificar, al administrado VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, en su domicilio consigno en los antecedentes del presente expediente administrativo, a la



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

Dirección Regional de Educación Tumbes y a las Oficinas Competentes con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de apelación, promovido por el administrado VÍCTOR RUBÉN ARCE NEYRA, mediante solicitud con Registro Documentario N°1702474 y Expediente N°1449131, de fecha 23 de enero del 2024, contra la Resolución Regional Directoral N°001507, de fecha 27 de diciembre del 2023, respecto al reconocimiento de intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión, correspondiente al periodo de julio de 1990 hasta noviembre del 2012, durante la vigencia de la Ley del profesorado – Ley N°24029 y su reglamento, en mérito al marco normativo vigente aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000100 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024



**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado VICTOR RUBEN ARCE NEYRA, en su domicilio AA.HH. Los Ficus Mz. B, Lote 14, de la provincia y departamento de Tumbes, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (F)